
ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Programa de Actividades Sectoriales

Comisión Paritaria Marítima

Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar
(Ginebra, 12-13 de febrero de 2009)

**Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo
y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187): Actualización
del salario básico mínimo para los marineros preferentes**

Ginebra, 2009



ORGANIZACION INTERNACIONAL DEL TRABAJO
Programa de Actividades Sectoriales

Comisión Paritaria Marítima

Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar
(Ginebra, 12-13 de febrero de 2009)

**Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo
y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187): Actualización
del salario básico mínimo para los marineros preferentes**

Ginebra, 2009

Copyright © Organización Internacional del Trabajo 2009

Las publicaciones de la Oficina Internacional del Trabajo gozan de la protección de los derechos de propiedad intelectual en virtud del protocolo 2 anexo a la Convención Universal sobre Derecho de Autor. No obstante, ciertos extractos breves de estas publicaciones pueden reproducirse sin autorización, con la condición de que se mencione la fuente. Para obtener los derechos de reproducción o de traducción, deben formularse las correspondientes solicitudes a Publicaciones de la OIT (Derechos de autor y licencias), Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza, o por correo electrónico a pubdroit@ilo.org, solicitudes que serán bien acogidas.

Las bibliotecas, instituciones y otros usuarios registrados ante una organización de derechos de reproducción pueden hacer copias de acuerdo con las licencias que se les hayan expedido con ese fin. En www.iftro.org puede encontrar la organización de derechos de reproducción de su país.

ISBN 978-92-2-321981-9

Primera edición 2009

Las denominaciones empleadas, en concordancia con la práctica seguida en las Naciones Unidas, y la forma en que aparecen presentados los datos en las publicaciones de la OIT no implican juicio alguno por parte de la Oficina Internacional del Trabajo sobre la condición jurídica de ninguno de los países, zonas o territorios citados o de sus autoridades, ni respecto de la delimitación de sus fronteras.

La responsabilidad de las opiniones expresadas en los artículos, estudios y otras colaboraciones firmados incumbe exclusivamente a sus autores, y su publicación no significa que la OIT las sancione.

Las referencias a firmas o a procesos o productos comerciales no implican aprobación alguna por la Oficina Internacional del Trabajo, y el hecho de que no se mencionen firmas o procesos o productos comerciales no implica desaprobación alguna.

Las publicaciones y los productos electrónicos de la OIT pueden obtenerse en las principales librerías o en oficinas locales de la OIT en muchos países o pidiéndolas a: Publicaciones de la OIT, Oficina Internacional del Trabajo, CH-1211 Ginebra 22, Suiza. También pueden solicitarse catálogos o listas de nuevas publicaciones a la dirección antes mencionada o por correo electrónico a: pubvente@ilo.org.

Vea nuestro sitio en la red: www.ilo.org/publns.

Impreso por la Oficina Internacional del Trabajo, Ginebra, Suiza

Índice

	<i>Página</i>
1. Introducción	1
2. Lista representativa de países y zonas.....	2
3. Evolución de los precios al consumidor	2
4. Evolución de los tipos de cambio	4
5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de octubre de 2008 con respecto al 1.º de marzo de 2006.....	5
6. Variación del poder adquisitivo de 545 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de marzo de 2006 y el 1.º de octubre de 2008 en una selección de países y zonas	6

Cuadros

1. Fluctuación del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos en una selección de países y zonas, entre el 1.º de marzo de 2006 y el 1.º de octubre de 2008.....	3
2. Cuantía en dólares de Estados Unidos necesaria en algunos países y zonas, el 1.º de octubre de 2008, para tener el mismo poder adquisitivo de 545 dólares del 1.º de marzo de 2006, por orden ascendente del poder adquisitivo	6
3. Revisión del salario mínimo entre 1970 y 2006.....	8

Anexos

I. Resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada por la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, de la Comisión Paritaria Marítima (febrero de 2006).....	9
II. Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187).....	10
III. Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)	11
IV. Principales países y zonas marítimos (con más de dos millones de arqueos de registro bruto en 2007) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10.000 marinos en 2005)	13

1. Introducción

1. El Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, congregado en su 303.^a reunión (noviembre de 2008), decidió convocar una reunión de la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, de la Comisión Paritaria Marítima, que tendría lugar los días 12 y 13 de febrero de 2009, a fin de actualizar el salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes. Esta Subcomisión, creada por el Consejo de Administración en su 280.^a reunión (marzo de 2001), se ha de reunir cada dos años con el objeto de actualizar la cuantía de la paga o salario básico de los marineros preferentes. Conforme a lo dispuesto en el párrafo 10 de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187), la paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo (véase el anexo II).
2. La metodología que hoy se aplica para actualizar la paga o salario básico de los marineros preferentes se basa en la metodología adoptada por la Comisión Paritaria Marítima en su 26.^a reunión (octubre de 1991). Según esta metodología, se recomienda que: i) la paga o salario básico se calcule con respecto a una lista de 44 zonas y países representativos de los países marítimos (es decir, aquéllos cuya flota tiene un arqueo de registro bruto de al menos dos millones) y de los principales países y zonas proveedores de gente de mar (a saber, las zonas y países que cuentan con un mínimo de 10.000 marinos); ii) en la fórmula de cálculo se utilice el promedio de los tipos de cambio en dólares vigentes los tres últimos meses, a fin de reducir al mínimo los efectos a corto plazo resultantes de las fluctuaciones bruscas de dichos tipos de cambio; iii) la utilización de un período de medición de la evolución de los precios al consumidor que sea igual al período completo transcurrido entre los ajustes; y iv) en la fórmula de cálculo se incluya un coeficiente de ponderación de valor 1 para los países y zonas con menos de 10.000 marinos y uno de valor 2 para las zonas y países con 10.000 o más marinos (véase en el anexo III el texto completo de la resolución correspondiente).
3. En su reunión más reciente (Ginebra, 24 y 25 de febrero de 2006), la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, de la Comisión Paritaria Marítima, adoptó una resolución que comprendía varias propuestas en relación a la actualización futura de la cuantía de estos salarios, entre las que figuraban las siguientes: i) revisión de la lista de los países y zonas considerados como representativos de los principales países marítimos o de los principales proveedores de gente de mar; ii) mantenimiento de la fórmula utilizada para actualizar el salario mínimo en lo que respecta a los tipos de cambio, los precios al consumidor y los coeficientes de ponderación; iii) utilización de la cifra de 545 dólares de los Estados Unidos como base para efectuar el nuevo cálculo del salario básico; y iv) actualización cada dos años de la paga o salario básico de los marineros preferentes (véase en el anexo I el texto completo de esta resolución).
4. Con arreglo a la actual metodología utilizada para el cálculo de la paga básica de los marineros preferentes, el período de medición de la evolución de los precios al consumidor debería ser el período completo transcurrido entre los ajustes, es decir, el que se extiende del 1.º de marzo de 2006 al 25 de febrero de 2009. Sin embargo, en el momento en que se redactó el presente informe, se disponía de datos actualizados sobre los tipos de cambio y los índices de precios de la mayoría de los países y zonas únicamente para el período comprendido entre febrero de 2006 y septiembre de 2008. En lo que atañe a los datos correspondientes a los meses que faltan en el período que va hasta el 1.º de octubre de 2008, éstos se han estimado para unos pocos países, utilizando la media geométrica de los últimos tres años. Para la reunión de febrero de 2009, la Oficina debería estar en condiciones de

proporcionar a la Subcomisión de la Comisión Paritaria Marítima una información actualizada sobre los índices de los precios y los tipos de cambio, si se le solicita.

2. Lista representativa de países y zonas

5. En su 29.^a reunión (enero de 2001), la Comisión Paritaria Marítima decidió actualizar la lista de zonas y países representativos, mediante la inclusión de todos los principales países marítimos (es decir, los que tienen un arqueo de registro bruto superior a dos millones) y los principales proveedores de gente de mar (es decir, los países o zonas que cuentan con más de 10.000 marinos), y la exclusión de todos los que ya no cumpliesen con dichos requisitos.
6. La información más actualizada sobre el arqueo bruto de la flota mercante mundial figura en el cuadro 1A del anuario *World Fleet Statistics, 2007*, del Lloyd's Register. Según dicho registro, 42 países tenían en 2007 arqueos superiores a dos millones (véase el anexo IV), y en conjunto representaban el 93,8 por ciento del arqueo total mundial.
7. Por otra parte, en el anexo C del estudio *BIMCO/ISF Manpower Update 2005* (Warwick, diciembre de 2005) ¹ se proporciona la información más actualizada sobre los principales proveedores de gente de mar, con datos completos sobre la demanda y la oferta mundiales de gente de mar calificada en cada país y zona. Los datos correspondientes a 2005 son los mismos que figuraban en la actualización anterior, y muestran que ese año 31 países aportaban por lo menos 10.000 marinos al total de la fuerza de trabajo marítima (véase el anexo IV) y en conjunto sumaban el 81 por ciento del total de la oferta mundial de gente de mar.
8. Desde que la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar adoptara la resolución de 2006, en la que se identificaron 52 países y zonas, Camboya ha pasado a formar parte del grupo de principales países marítimos. Así, en la lista utilizada en el presente informe para actualizar el salario básico de los marineros preferentes figuran ahora 53 países y zonas, de los cuales 19 son a la vez grandes proveedores de gente de mar y principales países marítimos, 23 son únicamente principales países marítimos y 11 son grandes proveedores de gente de mar (véase el cuadro 1).

3. Evolución de los precios al consumidor

9. En la columna 1 del cuadro 1 se indica la evolución de los índices de precios al consumidor (IPC) entre el 1.º de marzo de 2006 y el 1.º de octubre de 2008, período que se ha utilizado en este informe a efectos del ajuste; la información relativa al IPC se basa en cifras publicadas en el *Boletín de Estadísticas del Trabajo* de la OIT, las cuales se encuentran disponibles en la base de datos LABORSTA de la Oficina. Dado que no se conocían las cifras del IPC de Antigua y Barbuda, las Islas Caimán y Liberia, para estos

¹ El estudio, realizado para el Consejo Marítimo Internacional y del Báltico (BIMCO) y la Federación Naviera Internacional (ISF) por el *Institute for Employment Research* (Universidad de Warwick, Reino Unido), contiene la mejor información sobre la oferta mundial de gente de mar que tuvo a su disposición la Oficina cuando se redactó el presente informe. Se trata de la misma fuente utilizada en la preparación de informes anteriores.

países se hizo una estimación basada en la evolución de los precios en otros países de su región respectiva ².

10. Los precios se incrementaron en todos los países y zonas durante el período considerado para el ajuste. En 19 países y zonas, el incremento fue inferior a 10 por ciento, mientras que en los demás, superó el 10 por ciento, rebasando incluso el 20 por ciento en 16 casos.

Cuadro 1. Fluctuación del poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos en una selección de países y zonas, entre el 1.º de marzo de 2006 y el 1.º de octubre de 2008

País o zona	Indice de precios al consumidor	Tipo de cambio: (promedio de tres meses)		Poder adquisitivo equivalente, el 1.º de octubre de 2008, a 545 dólares del 1.º de marzo de 2006
	Septiembre 2008 (base febrero 2006 = 100)	Febrero 2006	Septiembre 2008	
	1	2	3	4
Alemania	106,4	0,84	0,67	722,70
Antigua y Barbuda *	127,1	2,70	2,70	692,50
Bahamas	107,4	1,00	1,00	585,50
Bélgica	108,6	0,84	0,67	737,54
Bermudas	111,3	1,00	1,00	606,60
Brasil	111,7	2,23	1,70	796,64
Camboya	121,3	4.089,33	4.108,67	658,23
Canadá	107,5	1,15	1,05	641,13
Chile	118,1	518,92	523,91	637,67
China (no incluye Hong Kong)	113,6	8,06	6,83	730,26
Chipre	111,4	0,82	0,67	740,20
Corea, República de	110,1	982,37	1.092,67	539,66
Croacia	111,5	6,16	4,82	777,35
Dinamarca	107,0	6,26	5,02	726,56
Egipto	140,0	5,73	5,29	826,58
España	109,8	0,84	0,67	745,72
Estados Unidos	109,5	1,00	1,00	596,53
Filipinas	116,9	52,50	45,58	733,82
Francia	106,3	0,84	0,67	721,79
Grecia	111,3	0,84	0,67	755,49
Honduras	120,2	18,90	18,90	655,11
Hong Kong, China	108,2	7,76	7,79	586,80
India	121,1	44,52	44,41	661,71
Indonesia	118,8	9.485,00	9.118,97	673,19
Irán, República Islámica del	154,0	9.111,33	9.515,00	803,80

² Las cifras relativas a los índices de los precios en Antigua y Barbuda se basaron en datos correspondientes a Puerto Rico, las cifras para Liberia, en datos correspondientes a Burkina Faso, Côte d'Ivoire, Ghana, Guinea, Malí, Senegal y Sierra Leona, y las cifras para las Islas Caimán a contar de 2006, en datos correspondientes a las islas del Pacífico.

País o zona	Indice de precios al consumidor	Tipo de cambio: (promedio de tres meses)		Poder adquisitivo equivalente, el 1.º de octubre de 2008, a 545 dólares del 1.º de marzo de 2006
	Septiembre 2008 (base febrero 2006 = 100)	Febrero 2006	Septiembre 2008	
	1	2	3	4
Isla de Man	112,9	0,57	0,53	659,73
Islas Caimán *	108,4	0,57	0,54	631,67
Islas Marshall	111,8	1,00	1,00	609,51
Italia	107,1	0,84	0,67	727,49
Japón	103,3	117,31	119,13	554,15
Kuwait	112,5	0,29	0,27	671,80
Letonia	133,2	0,59	0,47	908,45
Liberia *	131,7	56,92	64,53	633,14
Malasia	113,4	3,75	3,37	687,47
Malta	108,5	0,84	0,67	735,86
Myanmar	206,5	5,92	5,41	1.231,55
Noruega	106,5	6,74	5,45	717,34
Países Bajos	105,9	0,84	0,67	719,32
Pakistán	135,0	59,87	75,21	585,65
Panamá	114,3	1,00	1,00	623,20
Polonia	108,3	3,20	2,23	847,02
Reino Unido	112,2	0,57	0,54	653,77
Rumania	116,1	3,01	2,35	808,17
Rusia, Federación de	128,3	28,34	24,42	811,42
San Vicente y las Granadinas	123,1	2,70	2,70	670,84
Singapur	109,5	1,64	1,41	695,94
Sri Lanka	162,9	102,30	107,78	842,65
Suecia	107,4	7,85	6,44	713,74
Tailandia	110,3	39,78	33,88	706,00
Taiwán, China **	107,8	32,59	31,19	614,29
Turquía	126,1	1,33	1,19	765,73
Ucrania	149,9	5,05	4,85	850,75
Viet Nam	123,7	15.916,00	17.567,63	610,68

* Índice de precios estimado basándose en datos correspondientes a países vecinos. El aumento para las Islas Caimán se calculó entre marzo de 2006 y septiembre de 2008, y el aumento para las Islas Marshall, entre febrero de 2006 y agosto de 2008. ** Datos facilitados por el Banco de China, Taiwán: *Foreign Exchange Statistics* <http://www.cbc.gov.tw/EngHome/Economic/Statistics/Category/Foreign.asp>.

4. Evolución de los tipos de cambio

11. En las columnas 2 y 3 del cuadro 1 se indican los tipos de cambio al 1.º de marzo de 2006 y el 1.º de octubre de 2008; en la mayoría de los casos se han utilizado los promedios calculados para los tres meses que finalizan en febrero de 2006 y septiembre de 2008, respectivamente (véase *International Financial Statistics*, del Fondo Monetario Internacional, en la dirección <http://www.imfstatistics.org/imf/>). El tipo de cambio de Taiwán, China, que no figura en la presente publicación, se obtuvo en el sitio web del

Banco Central de Taiwán. Por regla general, se han utilizado los tipos de cambio de mercado o los tipos de cambio oficiales de finales de mes.

12. Durante el período examinado, en 35 de los 53 países que figuran en la lista del cuadro 1 se registró un aumento de los tipos de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos. En ocho casos no se registraron variaciones, ya sea porque tienen como moneda el dólar de los Estados Unidos o porque aplican un tipo de cambio fijo respecto al dólar. En los otros diez países y zonas, entre el 1.º de marzo de 2006 y el 1.º de octubre de 2008 se observó una baja de los tipos de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos, que superó el 20 por ciento en Pakistán.

5. Poder adquisitivo del dólar de los Estados Unidos al 1.º de octubre de 2008 con respecto al 1.º de marzo de 2006

13. En la última columna del cuadro 1 se indica la cantidad de dólares de los Estados Unidos que el 1.º de octubre de 2008 tenían el mismo poder adquisitivo que 545 dólares el 1.º de marzo de 2006. En cada caso, esa cuantía se obtuvo convirtiendo 545 dólares a la moneda local el 1.º de marzo de 2006 (con arreglo al tipo de cambio promedio del período diciembre de 2005-febrero de 2006), ajustando el resultado según la inflación entre el 1.º de marzo de 2006 y el 1.º de octubre de 2008 (con arreglo a la variación relativa del IPC entre febrero de 2006 y septiembre de 2008), y reconvirtiendo el nuevo resultado así obtenido a dólares de los Estados Unidos de octubre de 2008 (con arreglo al tipo de cambio promedio del período julio-septiembre de 2008).

14. Si se toma como ejemplo el caso de Chile, el procedimiento de cálculo es el siguiente:

- se determina la cuantía en moneda local (peso) equivalente a 545 dólares al 1.º de marzo de 2006, con arreglo al tipo de cambio promedio del trimestre diciembre de 2005-febrero de 2006, de 518,92 pesos por dólar, es decir:

$$545 \text{ dólares} \times 518,92 \text{ pesos/dólar} = 282.811,40 \text{ pesos}$$

- este resultado se ajusta según la inflación al 1.º de marzo de 2006 y al 1.º de octubre de 2008:

$$282.811,40 \text{ pesos} \times 118,1/100 = 334.000,26 \text{ pesos}$$

- el nuevo resultado se convierte a dólares de los Estados Unidos con arreglo al tipo de cambio promedio del trimestre julio-septiembre de 2008, de 523,91 pesos por dólar, es decir:

$$334.000,26 \text{ pesos} / 523,91 \text{ pesos/dólar} = 637,51 \text{ dólares (la pequeña diferencia entre esta cifra y la que figura en el cuadro 1 (637,67) resulta del redondeo).}$$

15. En cada país y zona considerados, el efecto combinado de las fluctuaciones de los tipos de cambio y los precios sobre el poder adquisitivo al 1.º de octubre de 2008, con respecto al poder adquisitivo que tenían los 545 dólares de los Estados Unidos el 1.º de marzo de 2006, depende de la magnitud relativa de estos dos factores. Prácticamente en cada caso, se necesitaban más dólares según la tasa del 1.º de octubre de 2008 para mantener el mismo poder adquisitivo del 1.º de marzo de 2006. En los 35 países y zonas en que se registró un aumento del tipo de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos al 1.º de marzo de 2006, se acentuó el efecto del incremento de los precios, es decir, para conservar el mismo poder adquisitivo hizo falta disponer de una mayor cuantía de dólares de Estados Unidos

según el tipo de cambio al 1.º de octubre de 2008. Así ocurrió, en particular, en Myanmar, donde el aumento de los precios fue superior al 100 por ciento.

16. En los ocho países donde no hubo variaciones de los tipos de cambio, se registró un menor incremento de la cuantía de dólares de los Estados Unidos necesarios para mantener el valor adquisitivo según el tipo del 1.º de octubre de 2008. De los diez países cuyo tipo de cambio con respecto al dólar registró una baja, la República de Corea fue el único que experimentó un menor incremento de los precios al consumidor, y por lo tanto también el único donde hizo falta una menor cuantía de dólares al 1.º de octubre de 2008 para mantener el poder adquisitivo del 1.º de marzo de 2008. En los demás países y zonas, la variación de los precios al consumidor fue mayor que la de los tipos de cambio, por lo que hizo falta disponer de una mayor cuantía de dólares de los Estados Unidos.

6. Variación del poder adquisitivo de 545 dólares de los Estados Unidos entre el 1.º de marzo de 2006 y el 1.º de octubre de 2008 en una selección de países y zonas

17. En el cuadro 2 figuran los datos derivados de la columna 4 del cuadro 1, dispuestos por orden ascendente de poder adquisitivo; para determinarlos, se aplicó un coeficiente de ponderación igual a 1 en el caso de los países y zonas con menos de 10.000 marinos, y un coeficiente de valor 2 para los países y zonas con 10.000 o más marinos, conforme a lo previsto en la resolución de 1991. La mediana del poder adquisitivo corresponde a Suecia (713,74 dólares), lo que refleja un incremento global de 32 por ciento con respecto a la mediana registrada en 2006 (543,49 dólares).

Cuadro 2. Cuantía en dólares de Estados Unidos necesaria en algunos países y zonas, el 1.º de octubre de 2008, para tener el mismo poder adquisitivo de 545 dólares del 1.º de marzo de 2006, por orden descendente del poder adquisitivo

País o zona	Cantidad de dólares necesaria el 1.º de octubre de 2008 para tener el mismo poder adquisitivo de 545 dólares del 1.º de marzo de 2006	Coeficiente de ponderación	Ponderación acumulada
Corea, República de	539,66	2	2
Japón	554,15	2	4
Bahamas	585,50	1	5
Pakistán	585,65	2	7
Hong Kong, China	586,60	1	8
Estados Unidos	596,53	2	10
Bermudas	606,60	1	11
Islas Marshall	609,51	1	12
Viet Nam	610,68	2	14
Taiwán, China	614,29	1	15
Panamá	623,20	1	16
Islas Caimán	631,67	1	17
Liberia	633,14	1	18
Chile	637,67	2	20
Canadá	641,13	2	22

País o zona	Cantidad de dólares necesaria el 1.º de octubre de 2008 para tener el mismo poder adquisitivo de 545 dólares del 1.º de marzo de 2006	Coefficiente de ponderación	Ponderación acumulada
Reino Unido	653,77	2	24
Honduras	655,11	2	26
Camboya	658,23	1	27
Isla de Man	659,73	1	28
India	661,71	2	30
San Vicente y las Granadinas	670,84	1	31
Kuwait	671,80	1	32
Indonesia	673,19	2	34
Malasia	687,47	2	36
Antigua y Barbuda	692,50	1	37
Singapur	695,94	1	38
Tailandia	706,00	1	39
Suecia	713,74	2	41
Noruega	717,34	2	43
Países Bajos	719,32	1	44
Francia	721,79	1	45
Alemania	722,70	1	46
Dinamarca	726,56	1	47
Italia	727,49	2	49
China (no incluye Hong Kong)	730,26	2	51
Filipinas	733,82	2	53
Malta	735,86	1	54
Bélgica	737,54	1	55
Chipre	740,20	1	56
España	745,72	2	58
Grecia	755,49	2	60
Turquía	765,73	2	62
Croacia	777,35	2	64
Brasil	796,64	2	66
Irán, República Islámica del	803,80	1	67
Rumania	808,17	2	69
Federación de Rusia	811,42	2	71
Egipto	826,58	2	73
Sri Lanka	842,65	2	75
Polonia	847,02	2	77
Ucrania	850,75	2	79
Letonia	908,45	2	81
Myanmar	1231,55	2	83
Mediana	713,74	-	41,5

18. En cada ocasión, los miembros del Grupo de los Empleadores y del Grupo de los Trabajadores de la Comisión Paritaria Marítima convinieron, previa deliberación, en recomendar una cifra distinta de la mediana calculada. En el cuadro 3 se facilitan los detalles de estas diferencias desde 1970.

Cuadro 3. Revisión del salario mínimo entre 1970 y 2006

Año	Mediana derivada de la fórmula, en dólares de Estados Unidos	Salario básico fijado por la CPM en dólares (base 1970 = 100)	Diferencia en la cifra de la CPM, como porcentaje de la mediana
1970	84,91	100	17,7
1972	109,20	115	5,3
1976	178,82	187	4,6
1980	259,24	276	6,5
1984	232,75	276	18,6
1987	280,88	286	1,8
1991	352,00	356	1,1
1995	366,68	385	5,0
1996	408,23	435	6,6
2001	399,29	450 ¹	12,7
		465 ¹	16,5
2003	500,38	500	0
2006	543,49	515, 530 y 545 ²	

¹ Véase el párrafo 3 de la resolución adoptada por la 29.ª reunión de la CPM (enero de 2001). ² El salario básico mínimo se actualizó a 515 dólares de Estados Unidos el 1.º de enero de 2007, a 530 dólares el 1.º de enero de 2008 y a 545 dólares el 31 de diciembre de 2008; la cuantía de 545 dólares se utilizaría como base para actualizar el salario mínimo.

Anexo I

Resolución relativa al salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, adoptada por la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, de la Comisión Paritaria Marítima (Febrero de 2006)

La Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima:

Congregada en Ginebra los días 24 y 25 de febrero de 2006;

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo sobre la actualización del salario básico mínimo para los marineros preferentes;

Habiendo observado que la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, en su reunión celebrada del 5 al 8 de julio de 2003, acordó un importe del salario básico mínimo de 500 dólares de los Estados Unidos al 1.º de enero de 2005, y que, en una reunión posterior celebrada en julio de 2003 en Londres, la Subcomisión examinó la interpretación conjunta ISF/ITF del salario mínimo recomendado por la OIT;

Recordando la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187) (en adelante, la Recomendación) y la pauta B2.2 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006,

1. Conviene en que la situación económica del sector del transporte marítimo en los principales Estados del pabellón y Estados suministradores de mano de obra apunta a la necesidad de actualizar el importe del salario básico mínimo.
2. Recuerda que el objetivo principal del salario básico mínimo para los marineros preferentes es proporcionar una red de seguridad internacional para su protección y contribuir a la promoción del trabajo decente para la gente de mar.
3. Observa que la Recomendación establece que el número de horas normales de trabajo por semana que cubre el salario básico mínimo no debería exceder de 48 horas.
4. Observa que el importe acordado en reuniones anteriores no siempre se ha correspondido con el importe indicado por la fórmula, dado que el proceso ha tomado en consideración otros factores.
5. Considera que el examen de la fórmula debería llevarse a cabo a la mayor brevedad posible, y concluirse antes de la próxima reunión bienal de la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar, con objeto de confirmar la fórmula más idónea.
6. Observa que es necesario mantener el mecanismo actual, incluida la fórmula, hasta que se acuerde un mecanismo alternativo.
7. Decide, en relación con el párrafo 10 de la Recomendación, actualizar el importe del salario básico mínimo recomendado por la OIT para los marineros preferentes, de 500 dólares de los Estados Unidos, a 515 dólares al 1.º de enero de 2007, 530 dólares al 1.º de enero de 2008 y 545 dólares al 31 de diciembre de 2008.
8. Acuerda que el importe de 545 dólares de los Estados Unidos debería utilizarse como referencia cuando sea necesario volver a efectuar los cálculos.
9. Recuerda las disposiciones pertinentes de las pautas B2.2.3 y B2.2.4 del Convenio sobre el trabajo marítimo, 2006.
10. Propone que en el próximo informe de la Oficina se sigan facilitando datos preliminares sobre todos los factores que intervienen en el cálculo, pero que la Oficina no proponga un importe revisado hasta que los datos actualizados estén disponibles y hayan sido debatidos por la Subcomisión sobre los Salarios de la Gente de Mar.
11. Invita al Consejo de Administración a convocar una reunión de la Subcomisión en el plazo de dos años y, si hubiera lugar, a permitir que esta última informe directamente al Consejo de Administración.

Anexo II

Disposiciones pertinentes de la Recomendación sobre los salarios, las horas de trabajo a bordo y la dotación de los buques, 1996 (núm. 187)

IV. *Salario básico o remuneración mínima mensual para los marineros preferentes*

10. La paga o salario básico correspondiente a un mes civil de servicio para un marinero preferente no debería ser inferior al importe que determine periódicamente la Comisión Paritaria Marítima u otro órgano autorizado por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo. Una vez que el Consejo de Administración haya adoptado una decisión, el Director General de la OIT notificará toda revisión de dicho importe a los Miembros de la Organización Internacional del Trabajo. El importe determinado por la Comisión Paritaria Marítima el 1.º de enero de 1995 es de 385 dólares de los Estados Unidos.

11. Ninguna de las disposiciones recogidas en esta parte de la Recomendación debería interpretarse en perjuicio de los acuerdos suscritos entre los armadores o sus organizaciones y las organizaciones de gente de mar en lo que atañe a la reglamentación relativa a las condiciones mínimas de empleo, siempre que la autoridad competente reconozca dichas condiciones.

Anexo III

Resolución sobre el salario mínimo para los marineros preferentes, fijado por la OIT, adoptada en la 26.ª reunión de la Comisión Paritaria Marítima (octubre de 1991)

La Comisión Paritaria Marítima de la Organización Internacional del Trabajo:

Congregada en Ginebra, en su vigésima sexta reunión, del 17 al 25 de octubre de 1991;

Habiendo examinado el informe preparado por la Oficina Internacional del Trabajo acerca de la Recomendación sobre salarios, horas de trabajo a bordo y dotación, 1958 (núm. 109);

Considerando que tanto la gente de mar como los armadores han expresado críticas en varias ocasiones precedentes sobre la fórmula utilizada para revisar la cifra del salario mínimo que figura en la Recomendación núm. 109;

Observando asimismo que las fluctuaciones del tipo de cambio han determinado nuevamente que la utilización de la fórmula actual resulte todavía más inexacta,

Considera que se debería enmendar la fórmula utilizada para revisar el salario mínimo.

Pide por tanto al Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo que adopte medidas sobre las siguientes propuestas en que han convenido los miembros del Grupo de los Armadores y del Grupo de la Gente de Mar de la Comisión Paritaria Marítima respecto a una fórmula revisada para encarar la actualización del salario mínimo de los marineros preferentes:

Fórmula revisada

El mecanismo y el procedimiento de la revisión periódica del salario básico mínimo de los marineros preferentes serán revisados a fin de:

- a) proporcionar una lista más representativa de 44 países y zonas, incluidas las naciones que cuentan con flotas mercantes no menores de dos millones de toneladas brutas de registro y los países y zonas de donde proviene la mayor parte de los recursos humanos para la industria marítima. La nueva lista de países y zonas es la siguiente:

Alemania	Chipre	Indonesia	Pakistán
Arabia Saudita	Corea, República de	Irán, República Islámica del	Panamá
Argentina	Dinamarca	Israel	Polonia
Australia	España	Italia	Portugal
Bahamas	Estados Unidos	Japón	Reino Unido
Bangladesh	Filipinas	Liberia	Rumania
Bélgica	Francia	Malasia	Singapur
Bermudas	Gibraltar	Malta	Sri Lanka
Brasil	Grecia	Myanmar	Turquía
Canadá	Hong Kong	Noruega	URSS
China	India	Países Bajos	Yugoslavia

- b) reducir en todo lo posible el efecto a corto plazo de las bruscas fluctuaciones de los tipos de cambio. La fórmula para ello consistiría en utilizar el promedio de los tres últimos meses del equivalente en dólares estadounidenses de los tipos de cambio (por ejemplo, para la 26.ª reunión, el promedio de marzo, abril y mayo de 1991);
- c) la fórmula consiste en comparar las modificaciones de los precios del consumo durante un período de cuatro años hasta el mes que corresponda a los datos más recientes (por ejemplo,

para la 26.^a reunión, allí donde las cifras respectivas estuvieran disponibles, mayo de 1987 sería el mes de base y mayo de 1991 el período de comparación). En el futuro, el período de comparación será igual al período completo transcurrido entre los reajustes;

- d) la fórmula consiste en incluir una ponderación sobre la base del número total de la gente de mar en distintos países, según una escala igual a 1 para los países que cuentan con menos de 10.000 marinos, y a 2 para los países que cuentan con 10.000 o más, debiendo estos números ser averiguados mediante una encuesta de la Oficina Internacional del Trabajo;
- e) durante las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima y de la comisión bipartita debería abordarse la cuestión de la productividad y si, de común acuerdo, las dos partes comprobaran haber tenido lugar aumentos de la productividad desde que se estableciera el último reajuste, debería convenirse en un porcentaje pertinente y añadirlo a la nueva cifra de salarios calculada según la fórmula.

Revisión periódica

Se conviene en que una pequeña comisión bipartita sobre el salario, compuesta por seis representantes del Grupo de los Armadores y seis representantes del Grupo de la Gente de Mar, sea convocada un año sí y otro no entre las reuniones de la Comisión Paritaria Marítima a fin de actualizar el salario mínimo fijado por la OIT, de conformidad con las fórmulas prescritas, dándose por sentado que dicha comisión no se debería convocar en el año que precede a la reunión de la Comisión Paritaria Marítima.

Actualización de la cifra del salario mínimo

Las cifras actuales de 286 dólares estadounidenses y de 176 libras esterlinas a octubre de 1987 deberán actualizarse hasta alcanzar montos iguales a 335 dólares estadounidenses y a 196 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1991 y a 356 dólares estadounidenses y a 208 libras esterlinas a partir del 25 de octubre de 1992. La cifra básica a efectos del nuevo cálculo debería ser de 356 dólares estadounidenses a partir del 25 de octubre de 1991, utilizando la fórmula prescrita en el texto que precede.

Anexo IV

Principales países y zonas marítimos (con más de dos millones de arqueos de registro bruto en 2007) y principales proveedores de gente de mar (con más de 10.000 marinos en 2005)

	Número de marinos, 2005	Arqueo de registro bruto, 2007
Alemania		12.934.171
Antigua y Barbuda		8.634.620
Bahamas		43.739.148
Bélgica		4.091.292
Bermudas (Reino Unido)		9.169.928
Brasil	16.698	2.289.944
Camboya		2.059.847
Canadá	14.633	2.767.954
Chile	10.528	
China (no incluye Hong Kong ni Taiwán, China)	122.208	24.918.518
Chipre		18.954.288
Corea, República de	13.236	13.101.996
Croacia	19.500	
Dinamarca y Dinamarca DIS		9.230.574
Egipto	21.969	
España	10.000	3.061.813
Estados Unidos	20.560	11.411.335
Filipinas	120.399	5.066.182
Francia y Territorio Antártico Francés		6.257.856
Grecia	32.000	35.704.485
Honduras	19.580	
Hong Kong, China		35.816.230
India	78.849	9.168.046
Indonesia	41.750	5.669.830
Irán, República Islámica del		3.576.860
Isla de Man (Reino Unido)		8.450.267
Islas Caimán (Reino Unido)		2.870.517
Islas Marshall		35.964.159
Italia	20.950	12.971.666
Japón	19.824	12.787.968
Kuwait		2.426.799
Letonia	17.542	
Liberia		76.572.645

	Número de marinos, 2005	Arqueo de registro bruto, 2007
Malasia	12.671	6.974.618
Malta		27.754.385
Myanmar	29.000	
Noruega	15.400	18.156.007
Países Bajos		6.139.392
Pakistán	12.168	
Panamá		168.165.548
Polonia	13.183	
Reino Unido	18.550	13.443.836
Rumania	13.183	
Rusia, Federación de	55.680	7.587.283
San Vicente y las Granadinas		5.927.619
Singapur		36.251.735
Sri Lanka	15.655	
Suecia	13.819	4.044.910
Tailandia		2.846.939
Taiwán, China		2.749.607
Turquía	82.419	4.995.134
Ucrania	65.027	
Viet Nam	17.458	2.529.619
Total	964.439	727.235.570
Total mundial	1.187.491	774.936.508
Porcentaje	81,2	93,8

Fuentes: Estudio *BIMCO/ISF Manpower Update 2005: World-wide demand for and supply of seafarers* (Warwick, diciembre de 2005), Appendix C - Supply estimates by country; Lloyd's Register: *World Fleet Statistics 2007* (Londres, 2008), Table 1A - Merchant fleets of the world - Gross tonnage by country of registration.